

RESOLUCIÓN No.19 (ENERO 27 DE 2022)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 3940 del 04 de agosto del 2016, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de enero de 2022, la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió con el acto administrativo de registro No. **02780483** del libro IX, el acta No. 007 del 11 de enero de 2022 del accionista único, mediante la cual se nombró representante legal en la sociedad **TU APPSISTENCIA S.A.S.**

SEGUNDO: Que el 26 de enero de 2022 el señor **DIEGO SILVA MONCALEANO**, quien manifiesta actuar en su condición de accionista de la sociedad **TU APPSISTENCIA S.A.S.**, presentó un escrito radicado con el número CRE030117516, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. **02780483** del libro IX, mencionado en el acápite anterior.

TERCERO: Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que de acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presentación de los recursos debe cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentra:

“Artículo 77: Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

(...)

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido...”

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44

Sede y Centro Empresarial
Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

Sede y Centro Empresarial
Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35

Sede y Centro Empresarial
Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21

Sede Soacha
Carrera 7 No. 11-83,
Soacha, Cundinamarca

Sede Chia
Carrera 10 No.15-34,
Chia, Cundinamarca

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Zipaquirá, Cundinamarca

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75,
Ubaté, Cundinamarca

Edificio Centro de Arbitraje
y Conciliación
Calle 76 No. 11-52

Innovalab - Centro de
Innovación y Diseño Empresarial
Calle 93A No. 14 - 44

CUARTO: Que a su turno el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 78: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

QUINTO: Que el escrito con el cual se interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. **02780483** del libro IX, efectuado el 11 de enero de 2022, fue presentado de manera extemporánea, esto es, el 26 de enero de 2022, lo anterior, por cuanto los diez días con los cuales se contaba por ley para interponer el recurso finalizaron el 25 de enero de 2022¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso deberá ser rechazado por no cumplir con el requisito establecido en la ley correspondiente al término legal para interponerse.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor **DIEGO SILVA MONCALEANO** en contra del acto administrativo de registro No. **02780483** del libro IX, llevado a cabo el 11 de enero de 2022, mediante el cual se inscribió el acta No. 007 del 11 de enero de 2022 del accionista único, por la cual se nombró representante legal de la sociedad **TU APPSISTENCIA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **DIEGO SILVA MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.219 expedida en Girardot; entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de queja, según lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE (E) DE SERVICIOS REGISTRALES

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Proyectó: MRA
VoBo Jefatura: JCC.-.-
Radicado: CRE030117516
Matrícula: 03202439.-

¹ “Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44

Sede y Centro Empresarial
Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

Sede y Centro Empresarial
Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35

Sede y Centro Empresarial
Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21

Sede Soacha
Carrera 7 No. 11-83,
Soacha, Cundinamarca

Sede Chia
Carrera 10 No.15-34,
Chia, Cundinamarca

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Zipaquirá, Cundinamarca

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75,
Ubaté, Cundinamarca

Edificio Centro de Arbitraje
y Conciliación
Calle 76 No. 11-52

Innovalab - Centro de
Innovación y Diseño Empresarial
Calle 93A No. 14 - 44